RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008; 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego al artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones a dicho ordenamiento legal, publicados el tres de noviembre de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1075-SOT-534, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha diez de septiembre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito mediante el cual denunció ante esta Institución que en el "(...) *Río Mixcoac, en la calle* (sic) *Fuete y Arcadas* (...) *se están realizando dos excavaciones, en las Laderas del Río, con el propósito de construir un Puente, que permita el paso y posibilite la invasión de Predios de Reserva Ecológica* (...)", en la Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT/300-3638-2008, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-1075-SOT-534, notificándose a la persona denunciante mediante cédula el veintinueve de septiembre de dos mil ocho. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, levantando el Acta Circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

www.paot.org.mx

> Desde el espacio público de las calles Fuete y Arcadas se observa que "(...) *en cada uno de los costados del Río Mixcoac existe una excavación con dimensiones aproximadas de 2 por 1 metro y profundidad de 1 metro y 40 centímetros cada una, sin observar la existencia de elementos o construcción que formen parte de puente alguno. En dicha zona, se encuentran cinco personas* (...) *en ambas laderas del Río Mixcoac, realizando trabajos de desmonte y que a decir de una persona que* (...) *realiza dichos trabajos, los vecinos* (...) *solicitaron se llevaran a cabo. En dicha zona se tomaron puntos GPS arrojando lo siguiente: PUNTO 1: 476517, 2141274; PUNTO 2: 476523, 2141274 y PUNTO 3: 476506 y 2141291* (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOT/300-4406-2008 de fecha once de noviembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón información relativa a los antecedentes y/o autorizaciones para la construcción de un puente peatonal para cruzar el Río Mixcoac a la altura de la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón; solicitando además la realización de acciones de verificación en materia de construcción en caso de no contar con dichos antecedentes. ----------

Adicionalmente, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-371-2010, de fecha dos de febrero de dos mil diez, esta Autoridad reiteró a la Dirección General citada en el párrafo previo, la solicitud de información relacionada con los hechos motivo de la presente investigación. ----------

No obstante lo anterior, a la fecha de la emisión del presente instrumento, esta Subprocuraduría no ha sido favorecida con la información que fue solicitada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, relativa a la construcción de un puente para cruzar el Río Mixcoac en la zona aledaña a las calles Fuete y Arcadas. ----------

Mediante el oficio número PAOT/300-4371-2008 de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Director General Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón información relativa a los antecedentes y/o autorizaciones para la construcción de un puente peatonal para cruzar el Río Mixcoac a la altura de la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Adicionalmente, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-372-2010 de fecha dos de febrero de dos mil diez, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial reiteró a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón la solicitud de información referida en el párrafo previo. ----------

En razón de lo anterior, mediante el oficio número DAO/DGSU/DPCMA/376/2010 de fecha nueve de marzo de dos mil diez, recibido en esta Unidad Administrativa en la misma fecha, el

Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General señalada en el párrafo previo, informó a esta Subprocuraduria lo siguiente: ----------

> "(...) *en esta Dirección no existen antecedentes y/o autorizaciones para la realización de trabajos consistentes en la construcción de un puente peatonal sobre el Río Mixcoac, ya que la verificación de obras no es ámbito de nuestra competencia. En tanto, dentro de nuestras atribuciones se encuentra la verificación de acciones que se llevan a cabo en los predios de reserva ecológica. En base a lo anterior, hago de su conocimiento que como antecedentes la construcción de dicho puente fue contemplada dentro del Programa Fondos para la Conservación y Restauración de Ecosistemas 2008 (FOCORE) de la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión de Recursos Naturales, dichas acciones en su momento no estaban consideradas en área de reserva ecológica como lo demuestra el oficio número SMA/DGCORENA/DCRRN/1353/08 signado por José Antonio Castillo Viloria en su carácter de Director de Conservación y Restauración de Recursos Naturales* (...)". ----------

Anexó al oficio señalado en el párrafo anterior se encontró copia simple de la siguiente documentación: ----------

1.- Escrito de fecha treinta de junio de dos mil ocho dirigido al Director de Medio Ambiente en la Delegación Álvaro Obregón, suscrito por la C. Romy Gutiérrez Martínez. ----------

2.- Oficio número SMA/DGCORENA/CR-1/253/08, de fecha veinte de junio de dos mil ocho, suscrito por la Coordinadora del Centro Regional número 1, adscrita a la entonces Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, y ----------

3.- Oficio número SMA/DGCORENA/DCRRN/1353/08, de fecha doce de junio de dos mil ocho, suscrito por el Director de Conservación y Restauración de Recursos Naturales, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Mediante el oficio número PAOT/300-4372-2008 de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Director General de Regulación Ambiental, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, antecedentes sobre solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y/o aviso de ejecución de obras o acciones para la realización de trabajos consistentes en la construcción de un puente peatonal para cruzar el Río Mixcoac a la altura de la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Mediante el oficio número SMA/DGRA/DEIA/006911/2008, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Director General citado en el párrafo anterior informó a esta Unidad Administrativa lo siguiente: ----------

> "(...) *se realizó una búsqueda en la base de datos de esta Dirección sobre el proyecto en comento y le informo que no se encontró antecedente alguno, relacionado con el asunto en cuestión* (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-903-2009, de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar las acciones de verificación correspondientes con motivo de la construcción de un puente peatonal para cruzar el Río Mixcoac en la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón de esta ciudad. ----------

Adicionalmente, a través de los oficios número PAOT-05-300/300-370-2010 de fecha dos de febrero, así como PAOT-05-300/300-2280-2010 de fecha dieciocho de mayo, ambos de dos mil diez, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial reiteró a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la instrumentación de acciones de verificación con motivo de los hechos investigados por esta Autoridad. No obstante lo anterior, a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, esta Subprocuraduría no ha sido favorecida con los resultados acerca de las referidas acciones de verificación que fueron solicitadas. ----------

Mediante el oficio número PAOT/300.2-782-2008 de fecha diecinueve de octubre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado a la persona denunciante mediante cédula el nueve de diciembre de dos mil ocho. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De la zonificación correspondiente

De acuerdo con la consulta realizada a la carta de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, el área relacionada con los hechos que se investigan en la presente denuncia, contigua a las calles de Arcadas y Fuete, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón de esta ciudad, en donde presuntamente se llevará a cabo la construcción de un puente peatonal para cruzar el Río Mixcoac, está definida como zonificación **AV** (Áreas Verdes de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes); zonas que por sus

características constituyen elementos de valor del medio ambiente que se deben rescatar o conservar como barrancas, ríos, arroyos, chinampas, zonas arboladas, etcétera; **en donde la construcción de garitas y casetas de vigilancia son los únicos usos de suelo permitidos**. -

Con motivo de lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, en la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, sin constatar la existencia de elementos constructivos en el lugar, o de alguna obra en proceso relacionada con la ejecución de un puente peatonal; observando únicamente la existencia de dos cepas en ambos costados del cauce del denominado Río Mixcoac, mismas que podrían ser utilizadas para realizar la cimentación de la obra motivo de la presente investigación. ----------

En este sentido, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, a través del oficio número PAOT/300-4406-2008 de fecha once de noviembre de dos mil ocho y PAOT-05-300/300-371-2010 de fecha dos de febrero de dos mil diez, información relacionada con antecedentes de Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción para la realización de la referida obra. No obstante lo anterior, a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no ha sido favorecida con los informes respectivos por parte de dicha Dirección General. ----------

Adicionalmente, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón a través del oficio número PAOT/300-4371-2008 de fecha siete de noviembre de dos mil ocho y PAOT-05-300/300-372-2010 de fecha dos de febrero de dos mil diez; información relativa a la ejecución de la obra consistente en la construcción de un puente en la zona aledaña a las calles de Arcadas y Fuete, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón de esta ciudad. ----------

En razón de lo anterior, mediante el oficio número DAO/DGSU/DPCMA/376/2010, de fecha nueve de marzo de dos mil diez, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General señalada en el párrafo previo, informó a esta Subprocuraduría que en esa Dirección General no existen antecedentes y/o autorizaciones para la realización de trabajos consistentes en la construcción de un puente peatonal sobre el Río Mixcoac. ----------

Adicionalmente, informó que la construcción de dicho puente fue contemplada dentro del Programa Fondos para la Conservación y Restauración de Ecosistemas 2008 (FOCORE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Comisión de Recursos Naturales, señalando además que dichas acciones en su momento no estaban consideradas en área de reserva ecológica, lo cual se refiere en el oficio número SMA/DGCORENA/DCRRN/1353/08 de fecha doce de junio de dos mil ocho, emitido por el Director de Conservación y Restauración de Recursos Naturales dirigido a la Coordinadora del Centro Regional número 1, ambos adscritos a la referida Secretaría, mismo que también fue enviado a esta Entidad en copia simple por la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón. ----------

En el referido oficio número SMA/DGCORENA/DCRRN/1353/08 referido en el párrafo previo, se señaló lo siguiente: ----------

> "(...) *Hago referencia al oficio SMA/DGCORENADER/CR1/230/08* (...) *a través del cual solicita a esta Dirección opinión referente al proyecto propuesto por el Programa FOCORE 2008, denominado 'CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL RÍO MIXCOAC', con folio CR1/08/017* (...) *Al respecto le comento, que la ficha técnica ingresada a esta Dirección contiene la siguiente información:* (...) *el proyecto consiste en adquisición de malla ciclónica para 7 metros lineales y alambre de púas; construcción de una escalera de 1.50 m de ancho x 5.5 m de largo a base de piedra negra braza, asentado con mezcla de cemento, y un puente de 2 m de ancho x 5 m de largo a base de concreto hidráulico reforzado con acero estructural; así como la adquisición de equipo para la limpieza del cauce del Río Mixcoac* (...) *Asimismo, la información proporcionada, fue analizada según lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) vigente* (...) *Se encontró que el proyecto se localiza en Suelo Urbano del Distrito Federal. Por lo anterior, el predio* (...) ***no esta*** (sic) ***sujeto a la regulación de uso del suelo del PGOEDF, y éste deberá sujetarse a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente****. En este sentido, el promovente deberá solicitar a la Delegación o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), el uso de suelo correspondiente* (...)". ----------

Asimismo, retomando lo indicado en el referido oficio número SMA/DGCORENA/DCRRN/1353/08, respecto a que la zona relacionada con los hechos motivo de la presente investigación pertenece a suelo urbano, es decir, que forma parte de un Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, en este caso de Álvaro Obregón, es importante destacar que debe apegarse a la zonificación **AV** (Áreas Verdes de Valor Ambiental, Bosques,

Barrancas y Zonas Verdes); **en donde la construcción de garitas y casetas de vigilancia son los únicos usos de suelo permitidos**. ----------

En el mismo sentido, y aunque de manera general la construcción de un "puente peatonal" no constituye un uso de suelo como tal, la zonificación **AV** (Áreas Verdes de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes) en la que se encuentra, condiciona la factibilidad de su construcción, como se indica en el oficio número SMA/DGCORENA/DCRRN/1353/08, referido líneas arriba, a la emisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, del certificado de uso de suelo correspondiente para la construcción de dicho elemento en la zonificación en la que se pretende ubicar. ----------

De la construcción en zonificación AV.

De acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal una Autorización de Impacto Ambiental es la otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal como resultado de la presentación y evaluación de un informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar. ----

Asimismo, la Ley de referencia establece que un área verde es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal. ----------

Adicionalmente, el artículo 90 fracción I y II de la normatividad citada señala que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: ----------

- Restaurando el área afectada; o ----------
- Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. ----------

En este sentido, mediante el oficio número PAOT/300-4372-2008 de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó al Director General de Regulación Ambiental, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, antecedentes sobre solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y/o aviso de ejecución de obras o acciones para la realización de trabajos consistentes en la construcción de un puente peatonal para cruzar el Río Mixcoac a la altura de la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón. ----------

En razón de lo anterior, la Dirección General señalada en el párrafo previo, informó a esta Entidad a través del oficio número SMA/DGRA/DEIA/006911/2008, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, que no se encontraron antecedentes para la realización de un proyecto consistente en la construcción de un puente peatonal para la zona relacionada con la presente investigación. ----------

Con motivo de dicha información, esta Unidad Administrativa solicitó adicionalmente a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-903-2009 de fecha nueve de marzo de dos mil nueve; PAOT-05-300/300-370-2009 de fecha dos de febrero de dos mil diez; así como, PAOT-05-300/300-2280-2009 de fecha cinco de mayo de dos mil diez; realizar las acciones de inspección ambiental a efecto de constatar las condiciones existentes en el lugar relacionado con los hechos motivo de la presente investigación, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia ambiental. ----------

Sin embargo, a la fecha de la emisión del presente instrumento, no se han recibido en esta Subprocuraduría los resultados de dichas acciones, por lo que se desconoce el estado del procedimiento administrativo que en su caso se haya iniciado. ----------

No obstante lo anterior, con motivo de la información que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón a través del oficio número PAOT/300-4371-2008, de fecha siete de noviembre de dos mil ocho y PAOT-05-300/300-372-2010, de fecha dos de febrero de dos mil diez; el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrito a dicha Dirección General informó a esta Unidad Administrativa a través del oficio número DAO/DGSU/DPCMA/376/2010, de fecha nueve de marzo de dos mil diez, que la construcción del puente motivo de la presente investigación, fue contemplada dentro del Programa Fondos para la Conservación y Restauración de Ecosistemas 2008 (FOCORE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Comisión de Recursos Naturales; anexando copia simple del oficio número SMA/DGCORENA/DCRRN/1353/08 de fecha doce de junio de dos mil ocho, emitido por el Director de Conservación y Restauración de Recursos Naturales dirigido a la Coordinadora del Centro Regional número 1, ambos adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En dicho oficio se indica, entre otras cosas, la existencia de un proyecto para el Río Mixcoac, en la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, en el que está considerado, entre otras cosas, la construcción de una escalera de 1.50 metros de ancho por 5.5 metros de largo a base de piedra braza, asentada con mezcla de cemento, y un puente de 2 metros de ancho por 5 metros de largo a base de concreto armado. ----------

De lo descrito en el presente apartado, es de señalarse que para el referido proyecto, **NO EXISTE AUTORIZACIÓN** alguna por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, como lo informó a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a dicha Secretaría, a través del oficio número SMA/DGRA/DEIA/006911/2008, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, para la realización de un proyecto consistente en la construcción de un puente peatonal para cruzar el Río Mixcoac en la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón. ----------

No obstante lo anterior, tal como fue descrito líneas arriba, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, no ha informado a esta Entidad acerca de las acciones de verificación que le fueron solicitadas con motivo de la realización del proyecto multicitado. ----------

Con motivo de lo anterior, *es factible señalar* que en caso de llevarse a cabo del proyecto consistente en la construcción de una escalera de 1.50 metros de ancho por 5.5 metros de largo a base de piedra braza, asentada con mezcla de cemento, y un puente de 2 metros de ancho por 5 metros de largo a base de concreto armado, se contravendría la Ley Ambiental del Distrito Federal, al ubicarse en un área verde; así como la zonificación AV (Áreas Verdes) que ya se analizó en el apartado previo del presente instrumento intitulado **De la zonificación correspondiente a la zona investigada,** puesto que esta condicionado a la emisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el certificado de uso de suelo correspondiente para su construcción. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial constató la existencia de dos preparaciones (cepas) aledañas al cauce del Río Mixcoac, presumiblemente para la ejecución de elementos constructivos en una zona colindante a las calles de Fuete y Arcadas en la colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón de esta ciudad. ----------

Asimismo, con motivo de la información que esta *Subprocuraduría solicitó* a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón a través del oficio número PAOT/300-4371-2008, de fecha siete de noviembre de dos mil ocho y PAOT-05-300/300-372-2010, de fecha dos de febrero de dos mil diez; el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, adscrito a dicha Dirección General informó a esta Unidad Administrativa a través del oficio número DAO/DGSU/DPCMA/376/2010, de fecha nueve de marzo de dos mil diez, que la construcción del puente motivo de la presente investigación, fue contemplada dentro del Programa Fondos para la Conservación y Restauración de Ecosistemas 2008 (FOCORE) de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a través de la Comisión de Recursos Naturales; anexando copia simple del oficio número SMA/DGCORENA/DCRRN/1353/08, de

fecha doce de junio de dos mil ocho, emitido por el Director de Conservación y Restauración de Recursos Naturales dirigido a la Coordinadora del Centro Regional número 1, ambos adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

De acuerdo con el vigente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón publicado el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, a la zona relacionada con la presente investigación le corresponde la zonificación AV (Áreas Verdes), en donde únicamente están permitidos los usos de suelo para garitas y casetas de vigilancia; razón por la cual, aunque la construcción de un puente peatonal no represente un uso de suelo como tal, su ubicación dentro de la referida zonificación, está condicionada a la obtención del certificado de uso de suelo correspondiente por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

Adicionalmente, en caso de pretender la ejecución de dicho proyecto, previamente deberá tramitarse ante la Delegación Álvaro Obregón la Licencia de Construcción Especial para su construcción, con motivo de que no existe en dicha Unidad Administrativa dicho trámite, cumpliendo como fue indicado líneas arriba con lo referente a la zonificación correspondiente. ---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La construcción de un puente peatonal en la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón de esta ciudad, ubicado en la zonificación AV (Áreas Verdes de Valor Ambiental, Bosques, Barrancas y Zonas Verdes) correspondiente, dispuesta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, está sujeta al otorgamiento del certificado correspondiente por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- La construcción de un puente peatonal en la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón de esta ciudad, está sujeta a la obtención de la Licencia de Construcción Especial por parte de la Delegación Álvaro Obregón. --

TERCERO.- Las Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, deberá enviar a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la información que le fue requerida a través de los oficios número PAOT/300-4406-2008 y PAOT-05-300/300-371-2010, relativa a la solicitud de verificación del proyecto para la construcción de un puente peatonal en la zona aledaña a las calles de Fuete y Arcadas, Colonia Colinas del Sur, Delegación Álvaro Obregón de esta ciudad, debiendo informar sobre los resultados obtenidos, y en su caso de las medidas de seguridad y sanciones impuestas. ----------

CUARTO.- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá enviar el resultado de las acciones de inspección que le fueron solicitadas por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial a través de los oficios número PAOT-05-300/300-903-2009, PAOT-05-300/300-370-2010, así como PAOT-05-300/300-2280-2010. ----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a las direcciones generales de Servicios Urbanos y de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la Contraloría Interna para los efectos que estime pertinentes, todas en la Delegación Álvaro Obregón; así como, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/LAML/JELN